

Referencia: 1991/15846
Rango: INSTRUMENTO DE RATIFICACION
Disposición-Fecha: 15-02-1991
Departamento: JEFATURA DEL ESTADO
Publicación-Fecha: 20-06-1991
BOE-Número: 147/1991
Página: 20356

Título: INSTRUMENTO DE RATIFICACION DE 15 DE FEBRERO DE 1991 DEL ACUERDO DE 16 DE JUNIO DE 1987 INTERNACIONAL SOBRE EL REPARTO DE LA CAPACIDAD EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES INTRAEUROPEOS, HECHO EN PARIS.

Texto: JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

POR CUANTO EL DIA 16 DE JUNIO DE 1987, EL PLENIPOTENCIARIO DE ESPAÑA, NOMBRADO EN BUENA Y DEBIDA FORMA AL EFECTO, FIRMO <AD REFERENDUM> EN PARIS EL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE EL REPARTO DE LA CAPACIDAD EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES INTRAEUROPEOS, HECHO EN PARIS EL 16 DE JUNIO DE 1987.

VISTOS Y EXAMINADOS LOS DIECISIETE ARTICULOS Y EL ANEXO DE DICHO ACUERDO, CONCEDIDA POR LAS CORTES GENERALES LA AUTORIZACION PREVISTA EN EL ARTICULO 94.1 DE LA CONSTITUCION, VENGO EN APROBAR Y RATIFICAR CUANTO EN EL SE DISPONE, COMO EN VIRTUD DEL PRESENTE LO APRUEBO Y RATIFICO, PROMETIENDO CUMPLIRLO, OBSERVARLO Y HACER QUE SE CUMPLA Y OBSERVE PUNTUALMENTE EN TODAS SUS PARTES, A CUYO FIN, PARA SU MAYOR VALIDACION Y FIRMEZA, MANDO EXPEDIR ESTE INSTRUMENTO DE RATIFICACION FIRMADO POR MI, DEBIDAMENTE SELLADO Y REFRENDADO POR EL INFASCrito MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES.

DADO EN MADRID A 15 DE FEBRERO DE 1991.

JUAN CARLOS R.

EL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE EL REPARTO DE LA CAPACIDAD EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES INTRAEUROPEOS

LOS GOBIERNOS QUE SUSCRIBEN, CONSIDERANDO QUE PARA DESARROLLAR MAS AMPLIAMENTE UNA COMPETENCIA CONTROLADA, ES DESEABLE OTORGAR MAYOR FLEXIBILIDAD AL REPARTO DE LA CAPACIDAD, Y CONSIDERANDO EL INTERES DE APLICAR PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA EL REPARTO DE LA CAPACIDAD EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES INTRAEUROPEOS, HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

1. EL PRESENTE ACUERDO ESTABLECE LAS REGLAS A SEGUIR ENTRE LAS PARTES PARA EL REPARTO DE LA CAPACIDAD, TAL Y COMO SE DEFINE EN EL SISTEMA ESPECIFICADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO.

2. LAS PARTES SE COMPROMETEN A NO CONTRAER ENTRE ELLAS NINGUNA OBLIGACION O ENTENDIMIENTO QUE SEA MAS RESTRICTIVO QUE EL PRESENTE ACUERDO. SIN EMBARGO, NO SE PROHIBIRA A LAS PARTES, EN VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO, MANTENER O ESTABLECER, SOBRE UNA BASE LITERAL O ENTRE UN GRUPO DE ESTADOS, ARREGLOS ORIENTADOS A LOGRAR MAYOR FLEXIBILIDAD QUE LA CONTEMPLADA EN ESTE ACUERDO.

ARTICULO 2

EN EL PRESENTE ACUERDO:

A) EL TERMINO <INTRAEUROPEO> SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS TERRITORIOS EN EUROPA DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL.

B) EL TERMINO <CAPACIDAD> SIGNIFICA EL NUMERO DE ASIENTOS OFRECIDOS EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES EN UNA TEMPORADA DE TRAFICO DETERMINADA.

C) EL TERMINO <CUOTA DE CAPACIDAD> SIGNIFICA LA PARTICIPACION DE LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE UNA PARTE DE ESTE ACUERDO, EXPRESADA COMO PORCENTAJE DE LA CAPACIDAD TOTAL EN UNA RELACION BILATERAL INTRAEUROPEA CON OTRA PARTE.

D) EL TERMINO <ZONA DE FLEXIBILIDAD> SIGNIFICA UNA GAMA DE CAPACIDAD DENTRO DE LOS LIMITES ESPECIFICADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO 3

LAS CONSULTAS ENTRE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO EN MATERIAS RELATIVAS AL REPARTO DE LA CAPACIDAD PUEDEN SER AUTORIZADAS, PERO NO SERAN IMPUESTAS POR LAS PARTES DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTICULO 4

1. PARA CADA PAR DE PAISES, TODAS LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DESIGNADAS DE LAS DOS PARTES IMPLICADAS, AUTORIZADAS A OPERAR SERVICIOS AEREOS REGULARES ENTRE SUS TERRITORIOS, PRESENTARAN A LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LAS DOS PARTES, SIMULTANEAMENTE CON SUS PROGRAMAS DE VUELO, SUS PROPUESTAS DE CAPACIDAD PARA LOS SERVICIOS DE LA TEMPORADA SIGUIENTE. ESTAS PROPUESTAS SE PRESENTARAN SESENTA DIAS ANTES DEL COMIENZO DE ESA TEMPORADA.

2. SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES BILATERALES O MULTILATERALES POR LAS QUE SE RIGE LA DETERMINACION DE LA CAPACIDAD, AMBAS AUTORIDADES AERONAUTICAS, CON CUARENTA Y CINCO DIAS DE ANTELACION AL COMIENZO DE LA TEMPORADA, SUMARAN LA CAPACIDAD TOTAL PROPUESTA, CUYA CIFRA SE CONSIDERARA COMO LA CAPACIDAD TOTAL SOBRE LA QUE SE CALCULE LA ZONA DE FLEXIBILIDAD, Y APROBARAN LAS PROPUESTAS DE CAPACIDAD QUE CORRESPONDAN AL SISTEMA ESPECIFICADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO.

3. EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE UNA PARTE PROPONGAN UNILATERALMENTE UNA REDUCCION DE SU CAPACIDAD, Y CUANDO UNA PARTE LIMITE UNILATERALMENTE LA CAPACIDAD TOTAL A OFRECER, LAS PROPUESTAS DE CAPACIDAD DE LA EMPRESA O EMPRESAS DE LA OTRA PARTE SE APROBARAN SIN REBASAR EL LIMITE SUPERIOR DE LA ZONA DE FLEXIBILIDAD APLICADA A LA CAPACIDAD TOTAL DE LA TEMPORADA ANTERIOR CORRESPONDIENTE.

4. CUALQUIER PORCION DE LA CAPACIDAD PROPUESTA QUE EXCEDA EL LIMITE SUPERIOR DE LA ZONA DE FLEXIBILIDAD ESTARA SUJETA A LOS ACUERDOS BILATERALES O REGIMENES DE APROBACION EN VIGOR ENTRE LAS DOS PARTES.

EN EL CASO DE QUE LA CUOTA DE CAPACIDAD PROPUESTA POR LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE UNA PARTE EXCEDA EL LIMITE SUPERIOR DE LA ZONA DE FLEXIBILIDAD, SE COMUNICARA A DICHA PARTE, CON CUARENTA Y CINCO DIAS DE ANTELACION AL COMIENZO DE LA TEMPORADA, EL NUMERO MAXIMO DE ASIENTOS QUE LA OTRA PARTE ESTA DISPUESTA A APROBAR Y SE INFORMARA, EN CONSECUENCIA, A LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO.

5. EN EL CASO DE QUE LA CUOTA DE CAPACIDAD PROPUESTA POR LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE UNA PARTE EXCEDA EL LIMITE SUPERIOR DE LA ZONA DE FLEXIBILIDAD Y LA APROBACION SE HAYA LIMITADO DE ACUERDO CON EL PARRAFO 4 DEL PRESENTE ARTICULO, CORRESPONDERA A LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA EMPRESA O EMPRESAS SOLICITANTES DISTRIBUIR LA CAPACIDAD ENTRE SUS EMPRESAS DESIGNADAS. DICHA DISTRIBUCION SE NOTIFICARA A LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LA OTRA PARTE.

ARTICULO 5

LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA ESPECIFICADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO NO SE UTILIZARAN PARA IMPONER RESTRICCIONES EN LOS ACUERDOS DE CAPACIDAD YA EXISTENTES.

ARTICULO 6

LAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA ESPECIFICADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO NO SE UTILIZARAN DE FORMA QUE AFECTEN LAS POSIBILIDADES DE IGUALAR LA CAPACIDAD EN EL SENTIDO DE QUE, DESPUES DE LA APROBACION AUTOMATICA DE LA CAPACIDAD SEGUN EL MENCIONADO SISTEMA, LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE LA PARTE QUE OFRECE MENOS CAPACIDAD PUEDAN DECIDIR INCREMENTARLA, TOTAL O PARCIALMENTE, HASTA ALCANZAR LA CAPACIDAD OFRECIDA POR LA EMPRESA O EMPRESAS DE LA OTRA PARTE. SIN EMBARGO, LA EMPRESA O EMPRESAS DE ESTA ULTIMA PARTE NO OBTENDRAN LA APROBACION AUTOMATICA PARA AUMENTOS ADICIONALES DURANTE EL MISMO PERIODO.

ARTICULO 7

CUALQUIER CONTROVERSIA RELATIVA A LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO SE RESOLVERA MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS BILATERALES PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS, EN VIGOR ENTRE LAS DOS PARTES INTERESADAS.

ARTICULO 8

1. CUALQUIER CONTROVERSIA ENTRE DOS O MAS PARTES CON RESPECTO A LA INTERPRETACION O APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO, QUE NO PUEDA RESOLVERSE MEDIANTE NEGOCIACION, SERA SOMETIDO A ARBITRAJE A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES.

2. SI DENTRO DE LOS SEIS MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE ARBITRAJE, LAS PARTES NO ALCANZAN UN ACUERDO SOBRE LA ORGANIZACION DEL ARBITRAJE, CUALQUIERA DE ESTAS PODRA SOMETER LA CONTROVERSIA AL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTICIA, PRESENTANDO LA DEMANDA CONFORME AL ESTATUTO DEL TRIBUNAL.

ARTICULO 9

1. EL PRESENTE ACUERDO ESTA SUJETO A RATIFICACION, APROBACION O ACEPTACION POR LOS ESTADOS SIGNATARIOS.

2. LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION Y LAS NOTIFICACIONES DE APROBACION O ACEPTACION SERAN DEPOSITADOS ANTE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

ARTICULO 11

1. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR EL TRIGESIMO DIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CINCO ESTADOS SIGNATARIOS HAYAN DEPOSITADO SUS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION O SUS NOTIFICACIONES DE APROBACION O ACEPTACION.

2. A CONTINUACION, ENTRARA EN VIGOR PARA CADA ESTADO EL TRIGESIMO DIA A PARTIR DEL DEPOSITO DE SU INSTRUMENTO DE RATIFICACION O DE SU NOTIFICACION DE APROBACION O ACEPTACION.

ARTICULO 12

1. A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, EL PRESENTE ACUERDO ESTARA ABIERTO A LA ADHESION DE CUALQUIER ESTADO NO SIGNATARIO MIEMBRO DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL.

2. LA ADHESION SE EFECTUARA MEDIANTE EL DEPOSITO DE UN INSTRUMENTO DE ADHESION ANTE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL Y SURTIRA EFECTO EL TRIGESIMO DIA A PARTIR DE LA FECHA DE DICHO DEPOSITO.

ARTICULO 13

1. CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA PROPONER UNA ENMIENDA AL PRESENTE ACUERDO MEDIANTE NOTIFICACION ESCRITA AL SECRETARIO DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL, QUIEN COMUNICARA INMEDIATAMENTE LA ENMIENDA A TODAS LAS OTRAS PARTES. SI, AL MENOS, EL 25 POR 100 DE LAS PARTES (INCLUYENDO LA PARTE QUE PROPONE LA ENMIENDA) ACUERDA CELEBRAR UNA REUNION DE LAS PARTES PARA CONSIDERAR DICHA ENMIENDA, LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL CONVOCARA ESTA REUNION Y LA NOTIFICARA A LAS PARTES CON UNA ANTELACION MINIMA DE TRES MESES.

2. CUALQUIER PROPUESTA DE ENMIENDA QUE SEA APROBADA POR UNA MAYORIA DE LAS PARTES ASISTENTES A LA REUNION A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PARRAFO 1 DE ESTE ARTICULO, Y QUE OBTENGA LA APROBACION POR DOS TERCIOS DE LAS PARTES, SERA SOMETIDA A TODAS LAS PARTES PARA SU RATIFICACION, APROBACION O ACEPTACION.

3. ESTA ENMIENDA ENTRARA EN VIGOR, PARA AQUELLAS PARTES QUE LA HAYAN RATIFICADO, APROBADO O ACEPTADO, TREINTA DIAS DESPUES DE QUE DOS DE LAS PARTES HAYAN DEPOSITADO SUS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION O SUS NOTIFICACIONES DE APROBACION O ACEPTACION ANTE LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

4. LA ENMIENDA ENTRARA EN VIGOR, PARA CADA PARTE QUE LA RATIFIQUE, APRUEBE O ACEPTE, EL TRIGESIMO DIA A PARTIR DEL DEPOSITO DE SU INSTRUMENTO DE RATIFICACION O DE SU NOTIFICACION DE APROBACION O ACEPTACION.

ARTICULO 14

1. NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 13, CUALQUIER ENMIENDA AL SISTEMA DE ZONAS, SEGUN SE DETERMINA EN EL ANEXO DEL PRESENTE ACUERDO, ACEPTADA POR LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE DOS TERCIOS DE LAS PARTES, DEBE SER SOMETIDA A LA ACEPTACION DE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE TODAS LAS PARTES.

2. DICHA ENMIENDA ENTRARA EN VIGOR, PARA AQUELLAS PARTES CUYAS AUTORIDADES AERONAUTICAS LA HAYAN ACEPTADO, TREINTA DIAS DESPUES DE QUE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LAS DOS PARTES HAYAN NOTIFICADO SU ACEPTACION A LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

3. A CONTINUACION, LA ENMIENDA ENTRARA EN VIGOR, PARA LAS PARTES CUYAS AUTORIDADES AERONAUTICAS LA HAYAN ACEPTADO, TREINTA DIAS DESPUES DE LA RECEPCION DE NOTIFICACION POR LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

ARTICULO 15

EL PRESENTE ACUERDO PODRA SER DENUNCIADO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, MEDIANTE NOTIFICACION DIRIGIDA A LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL. ESTA DENUNCIA SURTIRA EFECTO UN AÑO DESPUES DE LA RECEPCION DE DICHA NOTIFICACION.

ARTICULO 16

1. NO SE ADMITE NINGUNA RESERVA AL PRESENTE ACUERDO, SALVO EN LO DISPUESTO A CONTINUACION.

2. CUALQUIERA DE LAS PARTES, EN EL MOMENTO DE LA FIRMA, RATIFICACION, APROBACION O ACEPTACION DEL PRESENTE ACUERDO O DE SU ADMISION AL MISMO, PODRA DECLARAR QUE NO SE CONSIDERA VINCULADA POR EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 8 LAS OTRAS PARTES NO ESTARAN VINCULADAS POR LO DISPUESTO EN DICHO PARRAFO CON RESPECTO A CUALQUIER OTRA PARTE QUE HAYA FORMULADO ESTA RESERVA.

3. CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE HAYA FORMULADO UNA RESERVA CONFORME AL PARRAFO 2 DEL PRESENTE ARTICULO PODRA RETIRARLA EN TODO MOMENTO MEDIANTE NOTIFICACION A LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL.

ARTICULO 17

1. LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL REMITIRA UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTE ACUERDO A TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL.

2. A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL LO REGISTRARA ANTE LAS NACIONES UNIDAS.

3. LA ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL NOTIFICARA A TODOS LOS ESTADOS PARTES DEL PRESENTE ACUERDO:

A) CUALQUIER FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO;

B) EL DEPOSITO DE CUALQUIER INSTRUMENTO DE RATIFICACION, DE CUALQUIER NOTIFICACION DE APROBACION O DE ACEPTACION O DE CUALQUIER INSTRUMENTO DE ADHESION, ASI COMO LA FECHA DE DICHO DEPOSITO, DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL MISMO;

C) LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME AL ARTICULO 11;

D) CUALQUIER NOTIFICACION DE DENUNCIA DEL PRESENTE ACUERDO CONFORME AL ARTICULO 15, Y LA FECHA DE DICHA NOTIFICACION, EN LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A PARTIR DE SU RECEPCION;

E) CUALQUIER RESERVA NOTIFICADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 Y CUALQUIER RETIRADA DE DICHA RESERVA;

F) LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE CUALQUIER ENMIENDA AL PRESENTE ACUERDO CONFORME AL ARTICULO 13.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LOS SUSCRITOS, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, HAN FIRMADO EL PRESENTE ACUERDO.

HECHO EN PARIS, EL DECIMOSEXTO DIA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE EN UN EJEMPLAR UNICO EN ESPAÑOL, INGLES Y FRANCÉS, TENIENDO LOS TRES TEXTOS LA MISMA AUTENTICIDAD.

ANEXO

SISTEMA DE ZONAS

1. EL SISTEMA SE ESTABLECERA POR UN PERIODO EXPERIMENTAL DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ACUERDO ENTRE EN VIGOR.

2. EL SISTEMA COMPRENDERA DOS ETAPAS, LA PRIMERA DE LAS CUALES (ETAPA 1) COMENZARA EN LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO Y LA SEGUNDA (ETAPA 2) COMENZARA DOS AÑOS DESPUES DE DICHA FECHA.

3. DURANTE LA ETAPA 1 Y A RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DESIGNADAS TENDRAN LA LIBERTAD DE OFRECER, DENTRO DE LA ZONA DE FLEXIBILIDAD DEL 45 AL 55 POR 100, Y SIN POSIBILIDAD DE INTERVENCION REGLAMENTARIA, LA CAPACIDAD QUE CONSIDEREN NECESARIA PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DEL MERCADO.

4. SE EMPRENDERA UN ESTUDIO DEL DESARROLLO DEL SISTEMA, BAJO LOS AUSPICIOS DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL, DIECIOCHO MESES DESPUES DE SU ENTRADA EN VIGOR. EN COINCIDENCIA CON ESTE ESTUDIO, CUALQUIER ESTADO MIEMBRO DE LA COMISION EUROPEA DE AVIACION CIVIL PODRA PRESENTAR SUS PROPUESTAS RELACIONADAS CON LOS PROCEDIMIENTOS, CRITERIOS Y ALCANCE DE LA ETAPA 2 DEL SISTEMA, CON OBJETO DE CONSEGUIR MAYOR FLEXIBILIDAD QUE LA OBTENIDA EN LA ETAPA 1. LAS ENMIENDAS AL SISTEMA QUE SE ORIGINEN EN ESTE ESTUDIO, ESTARAN SUJETAS AL PROCEDIMIENTO DEL ARTICULO 14 DEL PRESENTE ACUERDO.

5. EN EL CASO DE QUE EL ESTUDIO PREVISTO EN EL PARRAFO 4 NO DE COMO RESULTADO LA ENTRADA EN VIGOR DE ACUERDOS MAS FLEXIBLES QUE LOS APLICABLES EN LA ETAPA 1, LA EMPRESA O EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE, AL FINAL DEL PERIODO DE DOS AÑOS DE LA ETAPA 1, HAYAN ALCANZADO LA CUOTA MAXIMA DE CAPACIDAD DEL 55 POR 100, TENDRA DERECHO EN LA ETAPA 2 AL AUMENTO AUTOMATICO DE UN PUNTO PORCENTUAL EN LA CUOTA DE CAPACIDAD, CALCULADO SOBRE ESTE TECHO.

6. A RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO 4 DE ESTE ANEXO, LA ZONA DE FLEXIBILIDAD DEL 45 AL 55 POR 100 CONTINUARA APLICANDOSE DURANTE EL PERIODO EXPERIMENTAL DE TRES AÑOS.

DECLARACION POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS A LA FIRMA DEL ACUERDO INTERNACIONAL SOBRE EL REPARTO DE LA CAPACIDAD EN LOS SERVICIOS AEREOS REGULARES INTRAEUROPEOS, FECHADO EL 16 DE JUNIO DE 1987

A LA FIRMA DEL PRESENTE ACUERDO, LOS ESTADOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS DECLARAN QUE LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO NO PUEDEN PREVALECER SOBRE EL DERECHO COMUNITARIO EN LO QUE SE REFIERE A LAS RELACIONES ENTRE ELLOS.

ESTADOS PARTE

ESTADOS/FECHA FIRMA/FECHA DEPOSITO INSTRUMENTOS/FECHA ENTRADA EN VIGOR

ALEMANIA/-/-/16- 6-1987

BELGICA/-/-/1-12-1987

CHIPRE/-/6-10-1989/5-11-1989

DINAMARCA/16- 6-1987/17-6-1988/17-7-1988

ESPAÑA/16- 6-1987/18- 3-1991/17- 4-1991
FINLANDIA/16- 6-1987/2-11-1987/17- 7-1988
FRANCIA/16- 6-1987/20-10-1987/17-7-1988
ITALIA/16- 6-1987/13- 3-1990/12- 4-1990
NORUEGA/16-6-1987/6-5-1988/17-7-1988
SUECIA/16- 6-1987/20- 5-1988/17- 7-1988
SUIZA/22-10-1987/-/-
YUGOSLAVIA/-/8- 1-1990/-7- 2-1990

EL PRESENTE ACUERDO ENTRO EN VIGOR DE FORMA GENERAL EL 17 DE JULIO DE 1988 Y PARA ESPAÑA EL 17 DE ABRIL DE 1991, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11.2 DEL MISMO.

LO QUE SE HACE PUBLICO PARA CONOCIMIENTO GENERAL.

MADRID, 4 DE JUNIO DE 1991. EL SECRETARIO GENERAL TECNICO EN FUNCIONES, AQUILINO GONZALEZ HERNANDO.